



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	17/12/2020
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 07 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, razón por la cual solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Dos meses después, el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en Colombia; el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró esta enfermedad como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, declarándola como una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere de acciones efectivas e inmediatas de los gobiernos, las personas y las empresas.

En el marco de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Esto, con base en lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015.

Entre las medidas adoptadas se encuentra la recomendada por la OMS, relativa al distanciamiento social y aislamiento, para lo cual las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los servicios de comunicaciones, en general, estaban llamados a convertirse en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Así las cosas, y con base en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalando en su parte considerativa aspectos como:

“Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...]

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir



normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario”.

Al configurarse la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al ser el aislamiento y el distanciamiento social la medida de mayor efectividad para evitar la propagación de la enfermedad por causa del coronavirus COVID-19, se hizo necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado. Para ello, se expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, con el objeto de garantizar que durante la emergencia sanitaria las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Así pues, entre las medidas adoptadas por el mencionado Decreto Legislativo está la contenida en el artículo 14, mediante el cual se aplazan los procesos de selección en las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas que se estuviesen adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico. Esto, con el propósito de garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el desarrollo de la emergencia sanitaria, el Gobierno nacional ha implementado una estrategia que se ha movido entre el aislamiento preventivo obligatorio y el aislamiento selectivo y distanciamiento social responsable. La primera de ella caracterizada por el cierre de sectores y la limitación en la circulación de las personas, salvo en una serie de actividades; y la segunda bajo una clara connotación de reapertura gradual de la vida productiva del país, a través de conductas como la disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado.

Así, las últimas limitaciones para mantener el orden público que fijó Gobierno nacional mediante el artículo 1 del Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, son las de habilitar:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Lo anterior, además, sustentado en el memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020 de la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se señaló:

“Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio



acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).

Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción  $R(t)$  presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un  $R(t)$  de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo a 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre)."

En el marco de lo anterior, se hace necesario reglamentar el Decreto Legislativo 491 de 2020 para reactivar las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria, toda vez que:

1. Para sufragar el monto de los derechos de participación que señala la ley, en el marco de la etapa de reclutamiento de los procesos de selección que lleva a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los interesados pueden hacerlo a través de la opción de pago en línea por PSE o pago por ventanilla en entidad bancaria, servicio que no se ha visto restringido de forma presencial en el marco de la emergencia sanitaria.

De hecho, según cifras de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con corte al 10 de julio de 2020, el porcentaje de ciudadanos que ha acudido a uno de estos medios es el siguiente:

Año	PSE (%)	Sucursal bancaria (%)
2017	43,44%	56,56%
2018	41,62%	58,38%
2019	54,30%	45,70%
2020	70,15%	29,85%

2. En el proceso de selección con enfoque diferencial para los empleos de carrera de los municipios PDET, los aspirantes están exonerados del pago de los derechos de participación y, por tanto, no requieren presencia física en las entidades bancarias.
3. En el marco de la emergencia sanitaria se han llevado a cabo ejercicios de aplicación de pruebas, como el habilitado por el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el cual permitió la libre circulación



del personal de logística y de quienes presenten las Pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados. Por ello, y atendiendo el protocolo general de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, se podría adelantar la etapa de aplicación de pruebas en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico.

- Mediante la circular externa 09 del 03 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como autoridad en materia de carrera y órgano competente de regular la evaluación del desempeño laboral de los sistemas bajo su administración y vigilancia, expidió instrucciones relativas a la viabilidad de iniciar, evaluar y calificar el periodo de prueba, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente decreto aplica a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y demás entidades responsables de adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:**

Se expide en desarrollo de la Constitución Política de 1991, artículo 189 numeral 11 y en desarrollo del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

El Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

No aplica

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):**

Sobre el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-242 del 09 de julio de 2020, constató que: "(...) si bien la norma afecta el derecho a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad, establecidos en los artículos 40.7, 125 y 209 de la Constitución, dicha afectación es proporcional en función de las circunstancias excepcionales que enfrenta el país con ocasión de la pandemia, porque la medida de suspensión de los procesos de selección:

(i) Persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio.

(ii) Es adecuada para cumplir dicho objetivo, ya que, por medio del aplazamiento temporal de los



concursos, se permite que las personas que no se encuentran en la posibilidad material de participar en los procesos de selección por su edad, condiciones de salud, posibilidades de acceso a medios tecnológicos o atender ciertas medidas sanitarias, no vean afectadas sus aspiraciones legítimas de ingresar al empleo público.

(iii) Es necesaria, toda vez que la suspensión de los concursos es la única acción razonable que asegura que, sin importar el impacto de las diversas medidas adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19 que han implicado, por ejemplo, para algunas personas la imposibilidad de salir de sus residencias o de regresar del exterior, se presenten casos de negación de la oportunidad de acceder al empleo público.

(iv) Es proporcional en sentido estricto, en tanto que, si bien se restringe la celeridad de los trámites de selección y, con ello, el acceso al empleo público, lo cierto es que la suspensión de los procesos de selección es transitoria y finalizará una vez se supere la emergencia sanitaria. Además, no afecta a los concursos en los que ya existan listas de elegibles en firme y, por ello, se hayan consolidado derechos de los aspirantes” (Subrayo fuera del texto).

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:**

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

La implementación del proyecto de decreto no implica costos o ahorros adicionales.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No aplica.